



REGISTRY OF MOTOR VEHICLES

Guía para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares (7D)

Mancomunidad de Massachusetts
Registro de Vehículos
PO Box 55889 Boston, MA 02205-5889
Documento No. VSC100M-0322



Febrero de 2026

Contenido

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	1
Propósito de este Manual.....	1
¿Qué son los Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares?	1
¿Qué es un “Estudiante Escolar”?	2
Vehículo 7D Requerido para Transporte de Ruta Fija.....	2
Transporte de Ruta Fija.....	2
CAPÍTULO 2: OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES (7D)	4
Procedimiento Inicial de Solicitud de Certificado 7D	5
Renovación de un Certificado 7D.....	6
Responsabilidades del Operador 7D	7
Durante el Traslado de Estudiantes	8
Acercamiento, Subida, Asignación de Asientos y Bajada de Estudiantes	8
Recordatorio: Suspensión del Certificado 7D por Dejar un Niño Desatendido	9
CAPÍTULO 3: 7D REGISTRO DE VEHÍCULOS 7D	10
Registro de Vehículos 7D.....	10
Requisitos para Entidades Comerciales	10
Procedimiento para empresas que no tienen vehículos 7D registrados actualmente	10
Procedimiento para empresas que tienen vehículos 7D registrados actualmente	11
Renovación de un Registro 7D	11
CAPÍTULO 4: INSPECCIONES SEMESTRALES 7D	12
Guía para la Inspección de Vehículos 7D	13
APÉNDICE A: ESTATUTOS Y REGLAMENTOS RELEVANTES	16
Capítulo 90, sec. 7D Vehículo Automotor Utilizado en el Transporte para Estudiantes Escolares; Aplicación de la Sección 7B.....	16
Capítulo 90, sec. 7D-½ Vehículo Automotor Utilizado en el Transporte para Estudiantes de Escuelas Vocacionales; Aplicación de la Sección 7B.....	17
Capítulo 90, sec. 7B Equipamiento de los Autobuses Escolares. Cláusulas(1), (2), (3), (5), (7), (8), (9), (10), (13) y (16).....	18
Capítulo 90, sec. 8A½ Licencias; Solicitudes	20
Capítulo 90, sec. 13A Uso de Cinturones de Seguridad; Disposiciones y Excepciones	21
Capítulo 90, sec. 7AA Sistemas de Retención para Niños; Multa; Violación como Evidencia en Acciones Civiles	22
Capítulo 90, sec. 7CC Transporte de Niños con Necesidades Especiales	23
540 Cmr 7.00 Estándares Mínimos para la Construcción y Equipamiento de Autobuses y para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares	23
540 Cmr 21.00 Inspección de Seguridad Semestral de Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares	27
APÉNDICE B: DECLARACIONES DE POLÍTICA MÉDICA	33
Política sobre la Diabetes.....	33
Política sobre la Epilepsia	36
Política sobre Enfermedades Cardiovasculares y Respiratorias	37
Política sobre la Visión	39

Capítulo 1: Introducción

Con la aprobación del Capítulo 683 de las Leyes de 1986, se estableció formalmente en la ley que los vehículos de transporte para estudiantes escolares (7D) transportan una carga tan valiosa que se deben aplicar medidas estrictas para evaluar a los conductores y regular los vehículos destinados al traslado.

Propósito de este manual: este manual tiene como objetivo presentar a las empresas y operadores de vehículos 7D la información necesaria para cumplir con todas las normas que regulan su operación. También constituye una herramienta valiosa para ayudar a los solicitantes a prepararse para el examen escrito del certificado de operador 7D. Los solicitantes deben familiarizarse con todo el contenido de este manual.

El examen 7D está disponible en inglés, español, portugués y criollo haitiano en todos los Centros de Servicio Completo del Registro de Vehículos Automotores (RMV) durante el horario laboral, con cita previa. Se notificará a los solicitantes por correo postal o correo electrónico cuando su solicitud para presentar el examen sea aprobada.

Hay más de 9,300 vehículos de transporte para estudiantes escolares registrados en Massachusetts, así como aproximadamente 8,300 operadores 7D con licencia. El Registro de Vehículos Automotores está comprometido a trabajar con todos ustedes para garantizar el cumplimiento de todas las normas y reglamentos relacionados con el transporte para estudiantes escolares.

Si tiene preguntas adicionales sobre la información presentada, comuníquese con Servicios de Seguridad y Cumplimiento Vehicular en SchoolBus7DNotify@dot.state.ma.us

¿Qué son los Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares? Las Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L.) capítulo 90, Sección 7D permite que los “estudiantes” sean trasladados en vehículos distintos a los autobuses escolares. Estos vehículos se denominan “vehículos de transporte para estudiantes escolares”. Las actualizaciones del Código de Regulaciones de Massachusetts, 540 CMR 7.00 del 8 de marzo de 2018 prohíbe el registro y uso de camionetas grandes de pasajeros con capacidad superior a 11 personas como vehículos de transporte para estudiantes escolares. Un vehículo de transporte para estudiantes escolares debe tener un Peso Bruto Vehicular (GVWR) de 10,000 libras o menos, estar limitado a una capacidad máxima de 10 pasajeros y contar con una capacidad permanente de asientos no mayor de 11 personas, contando al conductor.

Los vehículos 7D también se usan con frecuencia para transportar estudiantes con necesidades especiales y discapacidades. Es de vital importancia que el propietario y el operador del vehículo estén calificados para proveer este transporte. El operador del vehículo debe contar con un “Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares”. Un sistema escolar o un transportista privado contratado no puede trasladar estudiantes (salvo las excepciones establecidas en la ley) en un vehículo que no cumpla con los requisitos de M.G.L. c. 90, sec. 7D.

Desde 1974, la ley federal (el título 49 del Código de EE.UU., sec. 30112) ha prohibido a los concesionarios vender o arrendar un vehículo automotor nuevo con capacidad para

más de 11 personas para trasladar estudiantes hacia y desde la escuela y en actividades relacionadas con la escuela, a menos que el vehículo cumpla con los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Automotores (FMVSS) aplicables y haya sido fabricado como autobús escolar. Las camionetas de quince pasajeros no cumplen con la ley federal.

La política actual de RMV prohíbe el registro inicial de camionetas nuevas que no cumplan con la normativa y que tengan una capacidad permanente de asientos de 12 a 15 personas, cuando se destinen al traslado de estudiantes hacia y desde el hogar o actividades relacionadas con la escuela.

¿Qué es un “estudiante escolar”? La ley de Massachusetts define “estudiante escolar” como cualquier persona inscrita en una escuela desde jardín de infantes hasta el grado duodécimo, en servicios de guardería, en programas para niños con necesidades especiales según M.G.L. c. 71, sec. 1, en programas diurnos o de verano, o en cualquier actividad organizada y respaldada por dichas escuelas.

Vehículo 7D Requerido para Transporte de Ruta Fija: se requiere el uso de vehículos 7D siempre que se preste “transporte de ruta fija” para **no más** de ocho “estudiantes”. (El transporte de más de ocho (8) “estudiantes” en una ruta fija requiere el uso de un “Autobús Escolar”, conforme a M.G.L. c. 90, sec. 7B). No importa si los vehículos son de propiedad pública o privada ni quién los opere.

El “**transporte de ruta fija**” consiste en el traslado de estudiantes de manera predeterminada y diaria hacia y desde un lugar establecido durante la duración del año escolar del estudiante. Esto incluye:

- traslado de casa a la escuela y de la escuela a casa
- subida y bajada en paradas de autobús establecidas
- traslado de casa a la escuela y luego a una actividad extraescolar
- traslado a una guardería después de la escuela
- traslado de una escuela a otra
- u otro tipo similar de ruta diaria.

El transporte se debe prestar de manera regular durante el “año escolar del estudiante” para requerir un vehículo 7D.

El “año escolar del estudiante” es el período de tiempo que se espera que dure el programa. La duración del semestre del estudiante o de su programa de escuela de verano puede constituir el “año escolar del estudiante”. Este será de seis semanas si ese es el período previsto para un programa escolar o campamento. Si se trata de un programa semanal, el “año escolar del estudiante” será de una semana a la vez. El uso ocasional de un taxi para trasladar a un estudiante no requiere un vehículo 7D. Sin embargo, si se utiliza un taxi de manera programada y regular para trasladar a un estudiante, el taxi deberá cumplir con los estándares de un vehículo 7D y el conductor deberá obtener un certificado 7D.



Figura 1: Ejemplos de Vehículos 7D

Capítulo 2: Obtención de un Certificado de Transporte para Estudiantes Escolares (7D)

Certificados de Conductor 7D: se requiere un certificado especial conforme a MGL c. 90, sec. 8A 1/2 para poder operar un vehículo 7D. El conductor debe llevar dicho certificado en su posesión en todo momento mientras opere un vehículo 7D y debe poder presentarlo cuando lo soliciten las autoridades policiales o el personal del RMV. El certificado 7D es válido por un (1) año a partir de la fecha de emisión.

Un solicitante **no será elegible** para un Certificado de Transporte para Estudiantes Escolares (7D) si:

- Han sido condenados por violación, actos antinaturales, sodomía o por el uso, venta, fabricación, posesión con intención de distribuir o tráfico de cualquier sustancia controlada incluida en 94c sec. 31.
- Ha sido condenado por operar un vehículo automotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, marihuana, drogas narcóticas, depresores o estimulantes según se definen en MGL c94c sec. 1, o por la inhalación de vapores de pegamento dentro de los **cinco años anteriores**.
- No cumple con ciertos estándares médicos descritos en el Apéndice B, incluyendo los relacionados con la visión, la diabetes, la epilepsia y enfermedades cardiovasculares o respiratorias.

Un solicitante debe esperar cinco años después de una condena conforme a MGL c. 90 sec. 24 para ser elegible para un certificado 7D.

Nota: los operadores que posean un certificado activo de autobús escolar pueden operar un vehículo 7D sin necesidad de contar con un certificado 7D.



Figura 2: Ejemplo de Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares

Procedimiento Inicial de Solicitud de Certificado 7D

1. Solicite en línea:
 - a. Solicite en línea en **Mass.Gov/RMV** y seleccione la opción del centro de servicios en línea.
 - b. Descargue una copia del Formulario Médico, el formulario de Información sobre Antecedentes Penales (CORI) y el Formulario de Confirmación de Capacitación.
 - c. Pida a su posible empleador que lo asista para completar los formularios y presentar la solicitud en línea. Antes de iniciar el proceso, asegúrese de que todos los formularios mencionados estén completos, firmados y fechados, de manera que puedan cargarse correctamente durante la solicitud en línea.
 - d. Debe completar una capacitación previa al servicio de dos horas impartida por un instructor certificado de autobús escolar o por capacitador aprobado por RMV antes de enviar su solicitud. El capacitador debe completar el Formulario de Confirmación de Capacitación, el cual debe cargarse durante el proceso de solicitud en línea. Encuentre una lista de capacitadores en www.mass.gov/info-details/school-pupil-7d-training-locations
2. Realícese un examen físico. Se debe completar los formularios médicos de Transporte para Estudiantes Escolares 7D. La evaluación médica es válida únicamente por 90 días. **Se requerirá un nuevo examen físico si la evaluación tiene más de 90 días.** El certificado médico debe incluir la firma y el número de registro de un médico, enfermero practicante o asistente médico; de lo contrario, la solicitud será rechazada. **No se aceptarán solicitudes firmadas por un quiropráctico.**

Nota: M.G.L. c. 90 sec. 8A1/2 establece que los solicitantes que hayan cumplido setenta (70) años y que se encuentren mental y físicamente aptos para operar vehículos automotores destinados al traslado de estudiantes deben someterse a una evaluación médica semestral, realizada por un médico, enfermero practicante o asistente médico, con el fin de verificar su aptitud. Por ello, a estos solicitantes únicamente se les expedirá un certificado 7D con una vigencia de seis meses. Los solicitantes que usen insulina para controlar su diabetes o que hayan sufrido un episodio hipoglucémico grave deben cumplir con los requisitos de la Declaración de Política sobre Diabetes (véase el Apéndice B) y, por lo tanto, también recibirán únicamente un **certificado 7D con validez de seis meses.**

3. Si usted no es residente de Massachusetts o se ha mudado desde otro estado o país, debe obtener un certificado de antecedentes penales, así como un historial de conducción certificado de su estado o país actual o anterior de residencia. **Estos documentos no deben tener más de 90 días de antigüedad** y se deben presentar junto con su solicitud inicial. **Solo se aceptarán documentos originales.**

Puede presentar una constancia por escrito, con membrete oficial del distrito municipal o de la empresa que emplea al solicitante, que indique que éste ha aprobado una verificación de antecedentes penales respaldada por huellas dactilares del FBI **y** que el distrito escolar ha determinado que el solicitante es apto para interactuar con niños en la escuela.

Nota: los solicitantes que residan fuera del estado deben presentar anualmente un certificado de antecedentes penales y un historial de conducción certificados de su estado de residencia.

4. Después de completar toda la documentación necesaria, que incluye un formulario CORI notarizado, la solicitud debe enviarse electrónicamente en Mass.Gov/RMV.

5. Cuando toda la documentación haya sido revisada y aprobada, se le enviará una carta al solicitante autorizándolo a presentar el examen en el Centro de Servicio de RMV. Debe programar una cita y llevar la carta junto con un pago de \$15.00. Se cobrará un cargo adicional de \$15.00 por procesamiento, para un total de \$30.00. Al aprobar el examen, recibirá el Certificado de Transporte para Estudiantes Escolares (7D) dentro de los 10 días hábiles siguientes por correo postal de EE. UU.

Nota: todos los formularios CORI requieren ser notarizados.

Nota: no puede conducir un vehículo 7D hasta que reciba el certificado 7D de Servicios de Seguridad y Cumplimiento Vehicular. Debe tener siempre el certificado 7D en su posesión cuando conduzca un vehículo 7D.

6. Todos los certificados 7D son válidos por un año a partir de la fecha de emisión. (Esto excluye a los solicitantes mayores de 70 años, a los diabéticos dependientes de insulina o a quienes hayan tenido un episodio o ataque hipoglucémico. A estos solicitantes se les emiten certificados con una vigencia de 6 meses).
7. Si permite que su certificado 7D expire, dispone de hasta dos años para renovarlo a partir de la fecha de vencimiento. **Si su certificado 7D caduca por más de dos años, se le requerirá completar todos los pasos del proceso inicial de obtención del certificado 7D.**

Renovación de un Certificado 7D

RMV enviará un aviso de renovación a la dirección registrada 90 días antes de la fecha de vencimiento del certificado. Es su responsabilidad asegurarse de que su licencia esté activa en todo momento mientras opere un vehículo 7D. Debe realizar lo siguiente al menos dos semanas antes de la expiración de su certificado.

1. Renovar el Certificado 7D: acceda al Centro de Servicios en Línea en Mass.Gov/RMV. Debe ingresar en línea y descargar el formulario médico para que lo complete su médico, el formulario CORI para ser completado y notarizado, y el formulario del instructor para la verificación de la capacitación.
2. Realizarse un examen físico: se debe completar y certificar el Certificado Médico de Transporte para Estudiantes Escolares 7D por un médico autorizado, un enfermero practicante o asistente médico. La evaluación médica solo es válida por 90 días. **Se requiere un nuevo examen físico si la evaluación tiene más de 90 días.** El certificado médico debe incluir la firma y el número de registro de un médico, enfermero practicante o asistente médico; de lo contrario, la solicitud será rechazada. **No se aceptarán solicitudes firmadas por un quiropráctico.**
3. Asegúrese de haber completado sus ocho horas de capacitación en servicio impartidas por un instructor certificado o capacitador aprobado, y de que el Formulario de Verificación de Capacitación haya sido firmado por el instructor. Puede encontrar una lista de capacitadores en www.mass.gov/info-details/school-pupil-7d-training-locations
4. Si no es residente de Massachusetts, debe obtener un certificado de antecedentes penales y un historial de conducción certificados de su estado de residencia. **Estos documentos no deben tener más de 90 días de antigüedad** y se deben presentar junto con su solicitud. Solo se aceptarán documentos originales.
Puede presentar constancia por escrito en papel con membrete oficial del distrito municipal o de la empresa que emplea al solicitante, indicando que este ha aprobado una verificación de antecedentes penales respaldada por huellas dactilares del FBI **y** que el distrito escolar ha determinado que el solicitante es apto para trabajar con niños escolares.

5. Solicite la renovación en Mass.Gov/RMV y siga los pasos indicados para completar el proceso.
6. **Todos los solicitantes están sujetos a una verificación de antecedentes penales notarizada (CORI), a una verificación del registro de delincuentes sexuales (SORI) y a un chequeo del historial de conducción.** Tras la aprobación de su solicitud de renovación 7D por RMV, su certificado 7D se enviará directamente por correo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Nota: todas las solicitudes relacionadas con licencias y vehículos 7D se pueden encontrar en el sitio web de RMV, Mass.Gov/RMV, en la sección de Formularios de Certificados y Licencias Profesionales. Se recomienda encarecidamente a los solicitantes que presenten su solicitud en línea, ya que el envío de solicitudes en papel prolonga el tiempo de procesamiento.

Responsabilidades del Operador 7D

Todos los conductores 7D están obligados a realizar inspecciones diarias previas al viaje de sus vehículos y a informar de inmediato por escrito a su empleador sobre cualquier defecto o deficiencia detectada que pueda afectar la seguridad de la operación del vehículo o provocar una avería mecánica. Consulte M.G.L. c. 90, sec. 7B (16) para obtener más información.

Los informes previos al viaje se deben registrar y una copia debe estar en posesión del operador durante la operación diaria. Los operadores deben notificar de inmediato a los responsables de la empresa sobre cualquier defecto.

Los operadores deben verificar que el siguiente equipo requerido y los componentes del vehículo estén presentes y en correcto funcionamiento.

1. Neumáticos
 - a. Profundidad mínima de la banda de rodadura: 4/32 pulgadas
2. Dispositivos de Iluminación
 - a. Faros delanteros (luces altas y bajas)
 - b. Luces direccionales (delanteras y traseras)
 - c. Luces de freno
 - d. Luces de reversa
 - e. Luces intermitentes de advertencia de cuatro vías
 - f. Luz de la matrícula
 - g. Luces de autobús escolar
3. Frenos
 - a. De Servicio
 - b. De Estacionamiento
4. Espejos
5. Escape
6. Fugas de fluidos
7. Puertas
8. Limpiaparabrisas y líquido lavaparabrisas
9. Bocina
10. Interior del vehículo
 - a. Cinturones de seguridad
 - b. Asientos infantiles y elevadores (si es necesario)
 - c. Dispositivo de advertencia de puertas

- d. Interior limpio
 - e. Calentador y Desempañador
 - f. Todos los vehículos deben contar con un un indicador de luz interior de autobús escolar
 - g. Todos los vehículos deben tener una alarma audible de reversa
11. Registro vigente
12. Matrículas pupil delanteras y traseras
13. Calcomanías de inspección vigentes
- a. Calcomanía de inspección estatal anual
 - b. Calcomanía de inspección 7D semestral
14. Equipo de seguridad
- a. 2 calzos para ruedas
 - b. Botiquín de primeros auxilios
 - c. Extintor de incendios correctamente cargado y montado al alcance del operador
 - d. 3 bengalas o triángulos de seguridad
 - e. Kit de limpieza de fluidos corporales
 - f. Cortador de cinturón de seguridad
 - g. Manta contra incendios y evacuación (solo para vehículos para silla de ruedas)
15. Los vehículos del año 2018 o posteriores deben contar con un sistema de recordatorio de niños
16. Elevador para sillas de ruedas, si está equipado

Durante el Traslado de Estudiantes

Debe cumplir con las siguientes normas respecto al transporte para estudiantes escolares:

- El letrero de “School Bus” (Autobús Escolar) debe estar en posición vertical.
- **Se prohíbe a los conductores: fumar, consumir bebidas alcohólicas, cargar combustible, usar un teléfono celular o realizar cualquier otra actividad que pueda interferir con la operación segura del vehículo.** Los operadores deben usar el cinturón de seguridad en todo momento durante la operación del vehículo. Las puertas deben estar firmemente cerradas y bloqueadas mientras se traslada a los estudiantes.
- Los conductores deben asistir a los estudiantes que requieran ayuda al subir o bajar del vehículo. El operador debe usar el cinturón de seguridad en todo momento durante la operación y todos los pasajeros deben estar debidamente asegurados según lo establecido en M.G.L. c. 90, sec. 7AA (véase Apéndice A) y sec. 13A.
- El conductor no debe dejar el vehículo desatendido mientras haya estudiantes dentro. Esto no aplica cuando el conductor deja el vehículo para ayudar a los estudiantes a subir o bajar del mismo.
- Solo el conductor puede ocupar el asiento del conductor.

Acercamiento, Subida, Asignación de Asientos y Bajada de Estudiantes

Su responsabilidad hacia un estudiante comienza a cierta distancia de la parada. Acérquese a un área de recogida designada con extrema precaución.

- Mientras los pasajeros suben o bajan del vehículo, las luces rojas de señalización del autobús escolar deben parpadear de manera continua.
- Dirija o asista a los estudiantes inmediatamente a sus asientos.
- Antes de desactivar las luces rojas de señalización del autobús escolar, asegúrese de que todos los pasajeros estén correctamente sentados y asegurados. M.G.L. c. 90, sec. 13A requiere que tanto el conductor como los pasajeros usen cinturones de seguridad en los vehículos de transporte para estudiantes escolares. Para los niños de 12 años o menos, se aplican los requisitos de la ley de retención de pasajeros infantiles, M.G.L. c. 90, sec. 7AA. Véase Apéndice A, página 22, para la ley completa.
- Se espera que mantenga el orden dentro del vehículo. Si un estudiante presenta un problema de disciplina, este debe ser reportado a las autoridades correspondientes según los procedimientos establecidos por su empleador.
- Al bajar a los estudiantes, usted es responsable de su seguridad mientras cruzan la calle. Asegúrese siempre de que los estudiantes crucen frente al vehículo y que las luces rojas de señalización del autobús escolar estén parpadeando.
- Si debe salir del vehículo para ayudar a un estudiante, primero asegure el freno de emergencia, apague el motor y retire la llave de encendido.
- **Los operadores deben realizar una inspección posterior al viaje después de cada ruta. El sistema de recordatorio de niños (requerido en todos los vehículos modelo 2018 o posteriores) debe desactivarse antes de abandonar el vehículo. Revise todos los asientos y áreas cercanas en busca de niños que puedan estar dormidos.**

Recordatorio: Suspensión del Certificado 7D por Dejar un Niño Desatendido

Cualquier conductor de transporte para estudiantes escolares que no realice la inspección posterior al viaje y, como resultado, deje un niño dentro del vehículo, será suspendido de operar un vehículo de transporte para estudiantes escolares por un período de un año. Además del período de suspensión, cualquier operador que desee ser reincorporado después de dicho período debe completar obligatoriamente un total de diez horas de capacitación, incluyendo dos horas específicas sobre la inspección posterior al viaje. La inspección posterior al viaje incluye revisar dentro, alrededor y debajo de cada asiento.

Capítulo 3: Registro de Vehículos 7D

Registro de Vehículos 7D: La Regulación de RMV 540 CMR 2.05(4)(L) establece: un vehículo de transporte para estudiantes escolares debe exhibir una placa de matrícula con la inscripción PUPIL (Estudiante). Esta disposición es obligatoria para todos los vehículos clasificados bajo esta categoría, independientemente de que cumplan con los requisitos para portar matrículas de tipo COMMERCIAL, LIVERY, TAXI, MUNICIPAL, STATE, AUTHORITY, u otra matrícula de registro.

Requisitos para Entidades Comerciales

Las entidades comerciales, incluyendo las Compañías Incorporadas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Corporaciones Extranjeras, Propietarios Unicos, Fideicomisos y Alianzas, deben estar registradas y tituladas con el nombre legal de la empresa. Deben estar registradas en la División de Corporaciones del Secretario de Estado de Massachusetts.

Si la entidad comercial tiene un Número de Identificación Tributaria (TIN) o un Número de Identificación del Empleador (EIN), debe presentar prueba del nombre legal de la entidad emitida por el Servicio de Impuestos Internos (IRS). Esta prueba puede ser uno de los siguientes documentos de IRS:

- Formulario 147C
- CP575 - Aviso de nuevo número de identificación asignado
- Formulario de Certificado de Exención ST-2 (emitido por el Departamento de Ingresos) – solo para organizaciones sin fines de lucro e iglesias

Antes de completar los procedimientos descritos en la siguiente sección, envíe los documentos por correo electrónico a RMVMAFID@dot.state.ma.us. Para preguntas, llame al 857-368-8055.

Procedimientos de Registro 7D

La forma de registrar los vehículos 7D depende de si actualmente ya tiene otros vehículos 7D registrados o no. El primer procedimiento, descrito en los siguientes párrafos, aplica a empresas que registran vehículos 7D por primera vez. El segundo procedimiento se aplica a la inscripción de vehículos por una empresa de transporte que ya tenga vehículos 7D registrados.

Procedimiento 1: si su empresa **no** tiene vehículos 7D registrados actualmente:

1. Complete y envíe una [Solicitud de Registro Complementario para Vehículo de Transporte para Estudiantes Escolares 7D](#).
 - a. Descargue una copia del sitio web de RMV en Mass.Gov/RMV
 - b. Envíe el formulario completado por correo electrónico a RMVInspection@dot.state.ma.us
2. Se asignará un investigador de campo de RMV para visitar su lugar de negocio y revisar el/los vehículo(s) para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de

vehículos 7D y verificar los requisitos de licencias de conductores 7D. Cuando el investigador confirme que el vehículo cumple con los requisitos 7D, aprobará y firmará una Hoja de Verificación de Registro de Transporte para Estudiantes Escolares 7D.

3. Solicite una cita en un centro de servicio y lleve la Hoja de Verificación de Registro de Transporte para Estudiantes Escolares 7D aprobada y firmada, junto con una Solicitud de Registro y Título completada (sellada por su compañía de seguros) a uno de los siguientes centros de atención al cliente: Braintree, Greenfield, Haverhill, Milford, Springfield, Wilmington.
4. Una vez que pague las tarifas de registro, el empleado emitirá su registro 7D y las matrículas PUPIL.
5. Antes de trasladar estudiantes, el vehículo debe haber aprobado la inspección estatal anual y la inspección 7D separada (véase Capítulo 4).

Procedimiento 2: si su empresa ya tiene vehículos 7D registrados:

1. Programe una cita para acudir a un centro de servicio y presente una Solicitud de Registro y Título completada (sellada por su compañía de seguros) en cualquier centro de servicio completo de RMV.
2. El empleado de RMV verificará que actualmente tenga vehículos 7D registrados y que exista en archivo una hoja de aprobación de inspección vigente. Si no cuenta con una hoja de aprobación vigente, se le exigirá realizar una inspección complementaria del vehículo, conforme a lo indicado en el Procedimiento 1.
3. Una vez que pague las tarifas de registro, el empleado emitirá su registro 7D y las matrículas pupil.
4. Antes de trasladar estudiantes, el vehículo debe haber aprobado la inspección estatal anual y la inspección 7D por separado (véase el Capítulo 4).

Renovación de un Registro 7D

Los registros de vehículos de transporte para estudiantes escolares vencen cada dos años el 30 de junio. Seis semanas antes de la renovación, RMV le enviará un aviso de renovación. Si es elegible, puede renovar en línea, por teléfono o por correo.

Nota: no recibirá notificación si RMV no tiene su dirección postal correcta. Si se ha mudado recientemente, debe notificar a RMV a través de Mass.Gov/RMV.

Si usa su vehículo 7D para servicio de transporte con chofer durante los períodos en que no esté trasladando estudiantes, debe registrarlo conforme a la siguiente tabla.

Transporte Escolar	Registro Normal	Tarifa total ...	Tarifa de renovación
(Tarifa fija).....	40.00	40.00	40.00
Si se utiliza como transporte con chofer cuando no traslada estudiantes:			
Tarifa mínima	80.00	80.00	80.00
Por asiento (7 o menos)	6.00	varía	varía
Por asiento (8 o más).....	8.00	varía	varía



Figura 3: Ejemplo de Matrícula PUPIL 7D

Capítulo 4: Inspecciones Semestrales 7D

Inspecciones Semestrales 7D: además de la inspección estatal anual, los vehículos 7D se deben someter a una inspección de seguridad semestral conforme a M.G.L. c. 90, sec. 7A y 540 CMR 21.00. Estas inspecciones adicionales se realizan en los períodos de febrero y marzo y nuevamente en octubre y noviembre. No todas las estaciones de inspección estatal realizan inspecciones 7D, por lo que puede ser necesario acudir a una estación distinta de su centro habitual de inspección estatal. Consulte la lista en la sección de Inspecciones de nuestro sitio web.

www.mavehiclecheck.com

Guía para la Inspección de Vehículos 7D

Las siguientes tablas detallan los componentes básicos del vehículo y el equipamiento obligatorio sujetos a la inspección 7D.

I. Interior del Vehículo		
	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Pisos, incluyendo el maletero	No debe haber orificios que permitan la entrada de gases tóxicos al compartimento de pasajeros
2	Frenos	Se detectan ruidos de fricción, caídas de presión, desviaciones laterales o un recorrido excesivo del pedal. Asimismo, se verifica que el freno de estacionamiento funcione correctamente
3	Cinturones de seguridad	Deben estar presentes y en correcto funcionamiento
4	Espejo retrovisor y parasol	
5	Parabrisas	
6	Dos limpiaparabrisas operables	
7	Desempañador y calentador	
8	Bocina	
9	Asientos (verificar la cantidad adecuada) y paneles interiores	
10	Cerradura de encendido	
11	Velocímetro	
12	Instrumentos, luces indicadoras y medidores	
13	Objetos afilados o salientes	No deben existir tales defectos
II. Funcionamiento del Motor		
	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Batería	Debe estar en buen estado de funcionamiento
2	Correas	
3	Pestillo del capó	
4	Caja de dirección	
III. Tren Delantero del Vehículo		
	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Faros: luz baja y alta	Deben estar en buen estado de funcionamiento
2	Luces intermitentes de advertencia de cuatro vías y direccionales	
3	Parachoques	Debe estar presente y en buen estado
4	Placa de matrícula (Pupil)	Debe tener matrícula pupil, luz de matrícula operativa y calcomanía de registro vigente

IV. Lados del Vehículo

	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Ventanas	Deben ser operables
2	Espejos	Debe estar equipado, como mínimo, con un espejo del lado del conductor
3	Luces marcadoras	Deben estar presentes y en funcionamiento
4	Neumáticos	Debidamente inflados, sin que se observe el tejido del neumático. Surcos de los neumáticos (mínimo de 4/32"). Sin tuercas o pernos faltantes o rotos. No se permite el uso mixto diferentes tipos de neumáticos. No se permiten neumáticos de repuesto temporal
5	Guardabarros	Los neumáticos no deben sobresalir más allá de los guardabarros. No debe haber bordes afilados ni salientes
6	Puertas	Deben abrir y cerrar correctamente y poder asegurarse firmemente. Todas las puertas deben contar con un timbre o luz de advertencia que alerte al conductor cuando una puerta esté abierta

V. Parte Trasera del Vehículo

	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Puerta o maletero	Debe abrir y cerrar correctamente y poder asegurarse firmemente
2	Luces intermitentes de advertencia de cuatro vías, direccionales y luces de freno y reversa	Deben estar presentes y en funcionamiento
3	Parachoques	Debe estar presente y en buen estado
4	Matrícula de registro	Debe tener matrícula pupila, luz de matrícula operativa y calcomanía de registro vigente

VI. Parte Inferior del Vehículo

	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Fugas de fluidos	No debe presentar fugas visibles de fluidos
2	Parte delantera y sistema de suspensión	Debe estar funcionando y en buen estado
3	Amortiguadores	
4	Silenciador y sistema de escape	Debe estar presente y en buen estado
5	Resortes	
6	Tanque de combustible	

VII. Señalización Adicional, Luces y Otros Equipos Relacionados con el Vehículo 7D

	Elemento a Inspeccionar	Requisitos
1	Letrero "School Bus" (letras negras de 8" sobre fondo amarillo escolar) en la parte delantera y trasera del vehículo	
2	Luces rojas intermitentes alternadas "School Bus" delanteras y traseras	Debe estar presente y funcionar según su diseño
3	Timbre de emergencia o luz de advertencia para alertar al conductor sobre cualquier puerta abierta	
4	Cinturones de seguridad para cada asiento permanente (incluyendo el del operador)	
5	Extintor de incendios (2A10BC) con manguera	Debe estar cargado y montado en un lugar accesible para el conductor. (Debe ser un tipo aprobado por Underwriters Laboratories, Inc.)
6	Botiquín de primeros auxilios	Debe estar suficientemente abastecido según la ocupación prevista del vehículo
7	3 triángulos reflectantes o 3 bengalas que cumplan con el Estándar Federal de Seguridad FMVSS No. 125 del Departamento de Transporte de EE. UU.	Deben estar presentes
8	Calzos para ruedas (2 requeridos)	
9	Cortador de cinturón de seguridad	
10	Kit de limpieza de fluidos corporales	
11	Manta de evacuación contra incendios	Solo para vehículos para silla de ruedas
12	Rotulación	Todos los vehículos deben exhibir de manera visible en ambos lados el nombre de la empresa, ciudad y estado, con letras de al menos 2 pulgadas de altura y trazo de 3/4 de pulgada, en color contrastante
13	Calcomanía de Inspección del Vehículo (requerida después del registro e inspección)	Debe estar vigente y adherida al vehículo
14	Calcomanía de Inspección Semestral 7D	Debe estar vigente y adherida al vehículo
15	Alarma audible de reversa	Todos los vehículos deben estar equipados con una alarma audible de reversa instalada detrás del eje trasero
16	Indicador de luces de autobús escolar	Debe contar con una luz de advertencia continua, claramente visible para el conductor, que indique que las luces de autobús escolar están activada
17	Sistema de recordatorio de niños	A partir del 01 de octubre de 2020, todos los vehículos modelo 2018 o posteriores deben contar con un sistema de recordatorio de niños

Apéndice A: Estatutos y Reglamentos Relevantes

Capítulo 90, sec. 7D. Vehículo Automotor Utilizado para el Transporte para Estudiantes Escolares; Aplicación de la Sección 7B.

Los requisitos de las cláusulas (1), (2), (3), (5), (7), (8), (9), (10), (13), (16) y (17) de la sección 7B serán aplicables a cualquier vehículo automotor que transporte no más de ocho pasajeros además del operador, y que se utilice para el negocio de transporte remunerado para estudiantes, ya sea bajo contrato o de otra forma, mientras se le dé dicho uso; esto no incluye a los vehículos utilizados por un máximo de cinco días en casos de emergencia; sin embargo, el sistema de ocho luces, así denominado, requerido en ciertos vehículos automotores conforme a la cláusula (7) de dicha sección 7B, no será aplicable a los vehículos especificados en esta sección. Además, cada uno de dichos vehículos deberá estar equipado con un par adecuado de calzos para ruedas, un extintor de incendios, tres bengalas que cumplan con el Estándar Federal de Seguridad para Vehículos Automotores del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) No. 125, las cuales deberán colocarse sobre la vía pública en conformidad con la sección 14B del capítulo 85 en caso de que el vehículo quede inmovilizado en la parte transitable de cualquier vía. También deberá contar con cinturones de seguridad para cada asiento permanente, diseñados e instalados conforme a los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Automotores aplicables. Ninguna persona operará un vehículo de los referidos en esta sección, ni permitirá conscientemente que un pasajero viaje en él, a menos que el conductor y todos los pasajeros lleven puesto el cinturón de seguridad ajustado y abrochado. Todos estos vehículos automotor utilizados para trasladar estudiantes bajo las disposiciones de esta sección deberán exhibir la matrícula distintiva autorizada por la sección 2.

Las disposiciones de esta sección, excluyendo el requisito del uso de cinturón de seguridad, no serán aplicables al transporte para estudiantes escolares en vehículos que no excedan catorce pasajeros además del operador cuando dicho transporte sea brindado: (a) por un operador que no reciba compensación por su servicio y que sea padre o madre y un adulto (monitor) de uno de los pasajeros, o una persona elegida por los padres de todos los pasajeros; o (b) para actividades relacionadas con una escuela privada, guardería, campamento, programa de cuidado infantil para niños en edad escolar o programa para personas con necesidades especiales conforme a la sección 1 del capítulo 71B, cuyos pasajeros no sean recogidos ni dejados en una ruta fija; entendiéndose, para los fines de esta sección, que “ruta fija” significa el traslado de un estudiante de manera diaria y predeterminada hacia y desde un lugar establecido durante la duración del año escolar del estudiante, siempre que el operador sea una persona cuya relación principal con el pasajero sea la de maestro, entrenador, director o cuidador, y no la de conductor. Dichos vehículos no se considerarán autobuses escolares, vehículos de transporte para estudiantes escolares ni vehículos de transporte con chofer y deberán registrarse como vehículos particulares de pasajeros. (Derogado y nuevamente promulgado por L.1996, cap. 151(235), en vigor desde el 1 de julio de 1996).

Capítulo 90, sec. 7D¹/₂. Vehículo Automotor Utilizado para el Transporte para Estudiantes Escolares de Escuelas Vocacionales; Aplicación de la Sección 7B

Los requisitos de las cláusulas (1), (3), (5), (8), (9), (10), (13), (15) y (16) de la sección 7B serán aplicables a cualquier vehículo automotor utilizado para transportar estudiantes de escuelas vocacionales que participen en un proyecto de trabajo hacia y desde el lugar de trabajo, y que cuente con asientos permanentes para no más de catorce personas además del operador. Cada uno de dichos vehículos deberá:

- (1) Proveer espacio adecuado para el almacenamiento seguro y fijado de todas las herramientas, equipos y materiales que se transporten;
- (2) Ser operado por una persona de dieciocho años o más, que tenga al menos tres años de experiencia como conductor con licencia y que esté debidamente autorizada por su estado de residencia para operar la clase de vehículo correspondiente, debiendo portar dicha licencia en su posesión;
(Modificado por L.1989, cap. 221(2), en vigor desde el 9 de octubre de 1989).

NOTA: LOS OPERADORES DE UN VEHÍCULO 7D¹/₂ NO NECESITAN UN CERTIFICADO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES (7D).

- (3) Estar equipado con un par adecuado de calzos para ruedas y tres bengalas que cumplan con el Estándar Federal de Seguridad para Vehículos Automotores del DOT No. 125, las cuales deberán colocarse sobre la vía pública en conformidad con la sección 14B del capítulo 85 cuando el vehículo quede inmovilizado en la parte transitable de cualquier calle o carretera; y
- (4) Estar equipado con un cinturón de seguridad para cada asiento permanente, diseñado e instalado conforme a los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Automotores del DOT. de los Estados Unidos, el cual deberá estar abrochado por cada pasajero en todo momento durante la operación del vehículo.

Capítulo 90, sec. 7B. Equipamiento de los Autobuses Escolares. Cláusulas (1), (2), (3), (5), (7), (8), (9), (10), (13), (16)

Ninguna persona podrá operar un autobús escolar, y el propietario o custodio de un autobús escolar no deberá permitir que se opere o permanezca en ninguna vía, a menos que se cumplan los siguientes requisitos:

- (1) Cada vehículo deberá exhibir la inscripción "SCHOOL BUS" en las partes delantera y trasera. Las letras deben ser de color negro, de ocho pulgadas de altura y conformes a la serie "B" del alfabeto estándar para señales viales, dispuestas sobre un fondo amarillo escolar. Estas podrán estar pintadas directamente o fijadas mediante letreros. Los autobuses escolares que transiten por vías públicas trasladando principalmente a pasajeros que no sean estudiantes, deberán mantener la inscripción "SCHOOL BUS" cubierta, retirada u oculta. Asimismo, se prohíbe la activación de los brazos de detención y del equipamiento requerido por las cláusulas (7) y (11) durante el traslado de dichos pasajeros;
- (2) El operador de un autobús escolar no permitirá que el número de estudiantes a bordo exceda la capacidad de asientos disponibles (con base en el estándar de trece pulgadas), ni iniciará la marcha hasta que todos los estudiantes estén debidamente sentados. No obstante, los vehículos equipados con correas o soportes adecuados podrán trasladar hasta tres pasajeros de pie exclusivamente en casos de emergencia y por un periodo máximo de cinco días escolares consecutivos;
- (3) Todas las puertas deben mantenerse cerradas mientras el autobús esté en movimiento;
- (5) No se debe suministrar combustible mientras el autobús escolar esté ocupado por pasajeros;
- (7) Cada autobús escolar deberá estar equipado con luces direccionales de Clase A Tipo I, las cuales dispondrán de un interruptor de señales de advertencia de peligro de cuatro vías para activar el parpadeo simultáneo de las luces direccionales. Estas se podrán activar cuando el autobús se aproxime a una parada para subir o bajar estudiantes, o cuando sea necesario como advertencia de peligro vial. Asimismo, cada autobús escolar estará equipado con luces de señalización rojas intermitentes alternas, delanteras y traseras, que deberán permanecer encendidas mientras los estudiantes suben o bajan del vehículo. Los autobuses escolares fabricados con un chasis de año modelo 1984 o posteriores deberán contar con el sistema de ocho luces, que, además de las luces mencionadas, incluirá luces intermitentes ámbar alternadas del mismo tamaño y colocadas junto a las luces rojas, activándose cuando el autobús se acerque a una parada para recoger o dejar estudiantes. En los autobuses equipados con este sistema, se suspenderá el uso de las luces de emergencia de cuatro vías para advertir a otros conductores sobre la parada inminente del vehículo. Queda prohibido el uso de las luces rojas intermitentes para cualquier otro propósito y en cualquier momento que no sea durante la subida o bajada de estudiantes. Todas las luces mencionadas deberán cumplir con los Estándares Federales de Seguridad para Vehículos Automotores y cualquier regla o reglamento aplicable promulgado por el registrador. El operador de un autobús escolar

deberá mantener encendidas las luces delanteras mientras el autobús esté en operación. Ninguna persona podrá permitir la subida o bajada de estudiantes salvo que el autobús esté detenido lo más cerca posible del borde derecho de la vía. Al realizar el descenso de pasajeros, el conductor deberá anunciar que todas las personas que deseen cruzar al otro lado de la vía deberán hacerlo pasando por delante del autobús inmediatamente después de bajar. Ninguna persona deberá operar el autobús después de que los pasajeros bajen hasta que todos los que deseen cruzar al otro lado lo hayan hecho;

- (8) Cada autobús escolar debe estar equipado con un cinturón de seguridad para el operador, quien deberá usarlo de manera segura mientras traslada a los estudiantes;
- (9) Cada autobús escolar debe contar con dos limpiaparabrisas delanteros funcionales;
- (10) Ninguna persona debe fumar o consumir bebidas alcohólicas en un autobús escolar mientras se utilice para trasladar a estudiantes;
- (13) Cada autobús escolar debe contar con un botiquín de primeros auxilios;
- (16) Los conductores de autobuses escolares deberán realizar inspecciones diarias previas al viaje de sus autobuses y reportar por escrito de manera inmediata a su empleador cualquier defecto o deficiencia que pueda afectar la seguridad del vehículo o provocar una falla mecánica.
- (17) Los conductores de autobuses escolares deberán realizar inspecciones diarias posteriores al viaje del interior del vehículo, incluyendo detrás y debajo de cada asiento. Cualquier conductor que no realice esta inspección será sancionado con una multa de no menos de \$50 ni más de \$100.

Capítulo 90, sec. 8A½. Licencias; Solicitudes

Todo operador de transporte para estudiantes escolares bajo las disposiciones de la sección 7D deberá solicitar ante el registrador la licencia para operar dichos vehículos, dentro de los noventa días siguientes a su próximo cumpleaños. Podrán optar a esta licencia las personas de entre 21 y 70 años (salvo las excepciones previstas en esta sección) que hayan poseído una licencia de conducir válida durante los tres años previos a la solicitud de forma continua. Se excluye a quienes tengan su licencia o derecho a operar actualmente revocados o suspendidos por el registrador; antes de que dicha persona pueda obtener la licencia, el registrador deberá asegurarse de que posee buena conducta moral y que ha aprobado un examen escrito, un examen visual y un examen físico conforme a las calificaciones físicas mínimas determinadas por el registrador. Sin embargo, una persona que haya cumplido 70 años y sea mental y físicamente capaz de operar vehículos que trasladade estudiantes será elegible para obtener una licencia conforme a esta sección. El interesado se deberá realizar un examen médico dos veces al año, cubriendo los gastos de este, con el fin de determinar su capacidad. No se otorgará licencia a ninguna persona que haya sido condenada por los delitos de violación, acto antinatural, sodomía, o por el uso, venta, fabricación, distribución, posesión con intención de distribuir o tráfico de cualquier sustancia controlada ilegal según lo dispuesto en la sección 31 del capítulo 94C, ni a ninguna persona que haya sido condenada por conducir un vehículo automotor bajo la influencia de alcohol, marihuana, drogas narcóticas, depresores o estimulantes, según se definen en la sección 1 del mencionado capítulo 94C, o por inhalación de vapores de pegamento en los cinco años previos bajo las disposiciones de la sección 24. Cualquier persona que consienta que su caso sea resuelto bajo las disposiciones de la sección 24D será considerada como condenada para los efectos de esta sección. (Modificado por L.1988, cap. 257(2), en vigor desde el 12 de septiembre de 1988).

A partir del 1 de enero de 1988, toda persona que traslade estudiantes según lo especificado en esta sección deberá tener una debida licencia de conformidad con las disposiciones de esta sección; No obstante, en situaciones de emergencia, el vehículo podrá ser conducido hasta por tres días escolares consecutivos por cualquier persona mayor de 21 años que posea una licencia de conducir válida de Massachusetts. Asimismo, quienes ya cuenten con una licencia emitida bajo la sección 8A o por el Departamento de Telecomunicaciones y Energía están autorizados para operar estos vehículos sin necesidad de tramitar la licencia prevista en esta sección. (Modificado por L.1997, cap.164(91), en vigor desde el 25 de noviembre de 1997).

Cualquier licencia emitida bajo las disposiciones de esta sección será válida durante doce meses desde la fecha de emisión. Al solicitar la renovación de dicha licencia, el registrador requerirá evidencia de buena conducta continua y de una condición física adecuada.

El registrador podrá suspender o revocar cualquier licencia otorgada bajo la autoridad de esta sección por violación de cualquiera de las disposiciones de este capítulo, por otros motivos razonables o cuando, a su juicio, el titular de la licencia sea física o mentalmente incapaz de mantenerla.

El registrador podrá establecer las reglas y regulaciones que considere necesarias para cumplir con las disposiciones de esta sección. Cada solicitud original deberá ir acompañada de un pago de solicitud que, en ningún caso, será reembolsable. La tarifa de solicitud y la tarifa anual para mantener dicha licencia serán determinadas por el

comisionado de administración conforme a lo dispuesto en la sección 3B del capítulo 7. (Agregado por L.1986, cap. 683, en vigor desde el 7 enero de 1987).

Capítulo 90 sec. 13A. Uso de Cinturones de Seguridad; Disposiciones y Excepciones

Ninguna persona deberá operar un vehículo automotor de pasajeros privado ni viajar en un vehículo automotor de pasajeros privado, un vehículo de vanpool o un camión de menos de 18,000 libras en cualquier vía, a menos que esté usando un cinturón de seguridad debidamente ajustado y abrochado; sin embargo, esta disposición no se aplicará a:

- (a) cualquier niño menor de 12 años que esté sujeto a las disposiciones de la sección 7 AA;
- (b) cualquier persona que viaje en un vehículo automotor fabricado antes del primero de julio de 1966;
- (c) cualquier persona que sea físicamente incapaz de usar cinturones de seguridad; siempre que dicha condición esté debidamente certificada por un médico, quien deberá indicar la naturaleza de la discapacidad, así como las razones por las cuales dicha sujeción es inapropiada; además, ningún médico será responsable civilmente por emitir o no emitir dicho certificado;
- (d) cualquier cartero rural del Servicio Postal de los Estados Unidos que opere un vehículo automotor mientras realiza sus funciones; siempre que dicho cartero rural cumpla con las regulaciones del departamento respecto al uso de cinturones de seguridad o dispositivos de protección para ocupantes;
- (e) cualquier persona involucrada en la operación de taxis, vehículos de alquiler, tractores, camiones con peso bruto de 18,000 libras o más, autobuses y pasajeros de vehículos de emergencia autorizados.

Cualquier persona que opere un vehículo automotor sin usar un cinturón de seguridad, y cualquier persona de 16 años o más que viaje como pasajero en un vehículo automotor sin usar un cinturón de seguridad en violación de esta sección, estará sujeta a una multa de 25 dólares. Cualquier operador de un vehículo automotor estará sujeto a una multa adicional de 25 dólares por cada persona menor de 16 años y mayor o igual a 12 años que sea pasajero en dicho vehículo y no use el cinturón de seguridad. Las disposiciones de esta sección serán aplicadas por las agencias de cumplimiento de la ley únicamente cuando un operador de un vehículo automotor haya sido detenido por una infracción de las leyes de tránsito u otra ofensa.

Cualquier persona que reciba una citación por violar esta sección puede impugnarla conforme a la sección 3 del capítulo 90C. Una violación de esta sección no se considerará como una condena por infracción de tránsito a efectos de determinar recargos en las primas de seguros de vehículos automotores conforme a la Sección 113 B del capítulo 175.

(Agregado por L.1993, cap. 387(1), en vigor desde el 1 de febrero de 1994)

Capítulo 90 sec. 7AA. Sistemas de Retención para Niños; Multa; Violación como Evidencia en Acciones Civiles

[Los primeros y segundos párrafos son efectivos hasta el 10 de julio de 2008. Para el texto vigente a partir del 10 de julio de 2008, véase más abajo]

Sección 7AA. Ningún niño menor de 5 años ni ningún niño que pese 40 libras o menos deberá viajar como pasajero en un vehículo automotor en cualquier vía, a menos que dicho niño esté correctamente sujeto y asegurado, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, mediante un sistema de retención infantil definido en la sección 1.

Ningún niño de 5 años o más, pero no mayor de 12 años, deberá viajar como pasajero en un vehículo automotor en cualquier vía, a menos que dicho niño use un cinturón de seguridad debidamente ajustado y abrochado según las instrucciones del fabricante.

[Primer y segundo párrafo enmendados por L.2008, 79, Sección 2, efectivo 10 de julio de 2008. Para el texto vigente hasta el 10 de julio de 2008, véase arriba]

Un pasajero en un vehículo automotor en cualquier vía que sea menor de 8 años deberá estar sujeto y asegurado mediante un sistema de retención infantil, a menos que dicho pasajero mida más de 57 pulgadas de altura. El sistema de retención infantil deberá estar correctamente sujeto y asegurado según las instrucciones del fabricante.

A menos que se requiera que esté correctamente sujeto y asegurado mediante un sistema de retención infantil según el párrafo anterior, un pasajero en un vehículo automotor en cualquier vía que sea menor de 13 años deberá usar un cinturón de seguridad debidamente ajustado y abrochado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a ningún niño que: (1) viaje como pasajero en un autobús escolar; (2) viaje como pasajero en un vehículo automotor fabricado antes del primero de julio de 1966 que no esté equipado con cinturones de seguridad; (3) sea físicamente incapaz de usar un sistema de retención infantil convencional o un sistema de retención específicamente diseñado para niños con necesidades especiales; siempre que dicha condición esté debidamente certificada por escrito por un médico, quien deberá indicar la naturaleza de la discapacidad así como las razones por las cuales dichos sistemas son inapropiados; además, ningún médico certificador será responsable civilmente por emitir o no emitir dicho certificado. Un operador de un vehículo automotor que viole las disposiciones de esta sección estará sujeto a una multa de hasta 25 dólares; sin embargo, dicha multa no se aplicará a un operador de un vehículo automotor con licencia como taxi que no esté equipado con un sistema de retención infantil.

Una violación de esta sección no podrá ser utilizada como evidencia de negligencia contributiva en ninguna acción civil.

Una persona que reciba una citación por violar cualquiera de las disposiciones de esta sección podrá impugnarla conforme a la sección 3 del capítulo 90C. Una violación de esta sección no se considerará como una condena por infracción de tránsito a efectos de determinar recargos en las primas de seguros de vehículos automotores según la sección 113B del capítulo 175.

Capítulo 90 sec. 7CC. Transporte de Niños con Necesidades Especiales

Toda persona o empresa que contrate el transporte en vehículo automotor de uno o más niños con necesidades especiales matriculados en una escuela pública o privada deberá exhibir de manera visible, con letras de al menos cuatro pulgadas cuadradas, en dicho vehículo automotor, el nombre y la dirección del propietario. Quien viole las disposiciones de esta sección será sancionado con una multa de 100 dólares.

540 CMR 7.00. Estándares Mínimos para la Construcción y Equipamiento de Autobuses Escolares y para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares

7.01: Propósito

540 CMR 7.00 es adoptado por el Registrador de Vehículos Automotores de conformidad con M.G.L. c. 90, sec. 7A, 7C y 31, con el fin de establecer normas uniformes para la construcción, mantenimiento e inspección de autobuses escolares y para establecer estándares mínimos para vehículos de transporte para estudiantes escolares, tal como se describe en M.G.L. c. 90, sec. 7D.

7.02: Alcance y Aplicabilidad

- (1) Los estándares establecidos en 540 CMR 7.00 son normas mínimas para la construcción, equipamiento, mantenimiento e inspección de los autobuses escolares Tipo A, B, C y D, según se definen en 540 CMR 7.00, además de los requisitos de equipamiento aplicables en M.G.L. c. 90, sec. 7B.
- (2) 540 CMR 7.00 se aplica a las carrocerías y chasis de autobuses escolares fabricados después del 1 de enero de 1989, los cuales se deben construir de acuerdo con todos los Estándares Federales de Seguridad de Vehículos Automotores (FMVSS) aplicables, además de las Leyes Generales de Massachusetts, y se deben mantener para asegurar el cumplimiento continuo de dichos estándares de construcción mientras se usen para trasladar estudiantes.
- (3) Los autobuses escolares fabricados antes del 1 de enero de 1989, en cumplimiento con todos los Estándares Federales de Seguridad aplicables, las Leyes Generales de Massachusetts y las reglas y regulaciones aplicables en el año modelo del chasis, y que continúan cumpliendo o han sido modificados para cumplir dichos estándares, se considerarán conformes a 540 CMR 7.00.
- (4) Vehículo de transporte para estudiantes escolares (7D). Un vehículo de transporte para estudiantes escolares debe ser un vehículo de pasajeros con un peso bruto vehicular (GVWR) de 10,000 libras o menos y una capacidad de no más de diez pasajeros, además del operador, excepto cuando se conceda una exención temporal para un vehículo con capacidad para once pasajeros, además del operador, conforme a 540 CMR 7.10.

7.09: Estándares Mínimos para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares

- (1) **Vehículo de Transporte para Estudiantes Escolares (7D)**. Debe ser un vehículo de pasajeros con un peso bruto vehicular de 10,000 lbs o menos. Salvo que se conceda una exención temporal conforme a 540 CMR 7.10, a partir del 1 de julio de

2020, todos los vehículos de transporte para estudiantes escolares deberán tener una capacidad máxima de diez pasajeros, además del conductor.

- (2) **Identificación**. Es obligatorio que todo vehículo exhiba, de forma visible en ambos costados, el nombre de la empresa, la ciudad y el estado. Los caracteres deben ser de color negro brillante, con una altura mínima de dos pulgadas y un trazo de $\frac{3}{4}$ de pulgada.

Nota de RMV: para vehículos de color negro, las marcas deben estar en un color de contraste.

- (3) **Frenos**.
- (a) Todo vehículo deberá estar equipado con un sistema de freno de estacionamiento adecuado y en funcionamiento.
- (b) Todo vehículo deberá estar equipado con un sistema de freno de servicio adecuado y en funcionamiento. El freno de servicio deberá ser suficiente para detener el vehículo mientras circula a una velocidad de 20 millas por hora (MPH) en no más de 30 pies de distancia.
- (4) **Cinturones de Seguridad**. El vehículo deberá estar equipado con un cinturón de seguridad para cada asiento permanente, en buen estado de funcionamiento y conforme a los Estándares de Seguridad del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.
- (5) **Tintado de Ventanas**. Cualquier tintado de ventanas deberá cumplir con 540 CMR 4.04: *Procedimientos para Inspecciones de Vehículos Automotores No Comerciales*.
- (6) **Puertas Laterales y Traseras**. El vehículo deberá contar, en buen estado de funcionamiento, con un timbre o dispositivo de advertencia de emergencia para indicar cuando una puerta esté abierta.
- (7) **Señales de Autobús Escolar, Luces Rojas Intermitentes Alternadas y Activación**. El vehículo deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de 49 CFR 571.108.
- (8) **Parabrisas**. El parabrisas deberá cumplir con M.G.L. c. 90, sec. 9D.
- (9) **Sistema de Limpiaparabrisas**. El vehículo deberá estar equipado con un sistema de limpiaparabrisas en buen estado de funcionamiento.
- (10) **Mecanismo de Dirección**. El mecanismo de dirección deberá ser aprobado por el fabricante del chasis y diseñado para garantizar un desempeño seguro y preciso cuando el vehículo opere con carga y velocidad máxima.
- (11) **Bocina**. El vehículo deberá estar equipado con una bocina de fabricación estándar, capaz de producir un sonido adecuado.
- (12) **Señales de Giro**. El vehículo deberá estar equipado con señales de giro en buen estado de funcionamiento.
- (13) **Luces Intermitentes de Advertencia de Cuatro Vías**. El vehículo deberá estar equipado con intermitentes de advertencia de cuatro vías en buen estado de funcionamiento.

- (14) **Cerradura de Encendido.** El vehículo deberá estar equipado con una cerradura de encendido en buen estado de funcionamiento.
- (15) **Interior del Vehículo.** El interior del vehículo deberá estar limpio y en buen estado.
- (16) **Faros Delanteros.** El vehículo deberá estar equipado con faros delanteros y en buen estado de funcionamiento.
- (17) **Neumáticos.** Todos los neumáticos deben tener una profundidad mínima de la banda de rodadura de 4/32 pulgadas.
- (18) **Ruedas.** Las ruedas no deberán estar ausentes, dobladas, agrietadas, con llantas rotas, pernos dañados o tuercas faltantes.
- (19) **Silenciador y Sistema de Escape.** El sistema de escape, los colectores de escape, los tubos de escape, los silenciadores y la cola de escape deberán estar presentes y libres de fugas. Los componentes del sistema deberán estar firmemente sujetos con sus fijaciones en su lugar y sin daños. Todos los sistemas de escape de vehículos automotores deberán descargar los gases de escape más allá del compartimento del conductor, de los pasajeros o del maletero.
- (20) **Tanque de Combustible.** El tanque de combustible deberá estar presente, sin fugas y firmemente sujeto a la carrocería o chasis del vehículo.
- (21) **Resortes.** La capacidad de los resortes o del conjunto de suspensión deberá ser acorde con la clasificación de peso bruto del vehículo según el fabricante del chasis.
- (22) **Luces Traseras.** El vehículo deberá estar equipado con dos luces traseras y dos luces de freno, una de cada tipo montada a cada lado de la parte posterior del vehículo; se permite que ambas funciones estén combinadas en una sola lámpara trasera, situada una a cada lado.
- (23) **Alarma de Retroceso.** Todo vehículo deberá estar equipado con una alarma acústica de retroceso. Dicha alarma deberá instalarse detrás del eje trasero. Este sistema debe estar instalado en todos los vehículos a más tardar el 1 de julio de 2018.
- (24) **Parachoques.** Todos los parachoques, tal como fueron equipados originalmente por el fabricante, deberán estar firmemente montados en su lugar.
- (25) **Capó, Puertas y Tapas de Compartimentos.** El capó, las puertas y las tapas de compartimentos deberán abrirse y cerrarse correctamente y poder asegurarse firmemente con pestillos.
- (26) **Guardabarros (delanteros y traseros).** Todos los guardabarros deberán estar firmemente montados en su lugar y en buen estado.
- (27) **Equipamiento Adicional Requerido.** El vehículo deberá llevar un botiquín de primeros auxilios, un kit de limpieza de fluidos corporales, dos calzos para ruedas, un cortador de cinturón de seguridad en el compartimento del conductor, una manta de evacuación/contra incendios (solo en vehículos para sillas de ruedas), un extintor de incendios con clasificación total de 2A10BC o superior (accesible al conductor) y tres triángulos reflectantes.

El inspector deberá emitir un Formulario de Reparación 7D (EQ) para cualquier vehículo que no cumpla con alguno de los requisitos anteriores.

- (28) **Velocímetro.** El velocímetro deberá estar en buen estado de funcionamiento.
- (29) **Parasol y Espejo Retrovisor.** Deberán estar en buen estado.
- (30) **Ventanas.** Además de los requisitos del parabrisas, todas las ventanas deberán estar presentes y en buen estado de funcionamiento.
- (31) **Desempañador y Calentador.** El desempañador y el calentador deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (32) **Luces Interiores.** Todas las luces interiores deberán estar en buen estado de funcionamiento para iluminar el interior del vehículo.
- (33) **Instrumentos, Lámparas y Medidores.** Todos los instrumentos, lámparas y medidores deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (34) **Indicador de Luces de Autobús Escolar.** Dicho indicador debe estar equipado con una luz de advertencia continua, fácilmente visible para el conductor, que indique que las luces del autobús escolar están activadas. Este sistema debe instalarse en todos los vehículos antes del 1 de julio de 2018.
- (35) **Sistema de Recordatorio de Niños.** El sistema de recordatorio de niños debe incluir un dispositivo audible que debe ser desactivado por el conductor antes de abandonar el vehículo. A partir del 1 de julio de 2020, todos los vehículos de transporte para estudiantes escolares del año modelo 2018 o más recientes deberán tener un sistema de recordatorio de niños. El control del sistema de recordatorio de niños debe estar ubicado en el compartimento de asientos más trasero.
- (36) **Plan de Evacuación para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares.** Cada vehículo de transporte para estudiantes escolares debe tener un plan de evacuación que indique los procedimientos para evacuar a cada pasajero. El plan debe permanecer en el vehículo en todo momento. Todos los conductores deben comprenderlo y poder ejecutarlo. La empresa debe revisar los planes con los conductores al menos dos veces al año y mantener un registro de dichas revisiones, incluyendo la fecha, el contenido de la revisión y los nombres de los conductores y supervisores que participaron.
- (37) **Tren Motriz, Sistema de Enfriamiento o Sistema de Dirección.** El tren motriz, el sistema de enfriamiento y el sistema de dirección deben estar libres de cualquier fuga o filtración de fluidos.
- (38) **Batería.** La batería deberá estar firmemente montada en un soporte.
- (39) **Correas (Alternador y Dirección Asistida).** Las correas no deben estar flojas y deberán estar en buen estado.
- (40) **Espejo.** Los espejos deberán estar en buen estado y montados uno a cada lado del vehículo, dando una vista clara hacia la parte trasera.
- (41) **Luces Marcadoras Laterales.** Las luces marcadoras laterales deberán estar tal como fueron instaladas por el fabricante y en buen estado de funcionamiento.

- (42) **Amortiguadores.** El vehículo deberá tener dos amortiguadores delanteros y dos traseros en buen estado de funcionamiento.

AUTORIDAD REGULATORIA

540 CMR 7.00: M.G.L. c. 90, sec.. 7A, 7C y 31.

540 CMR 21.00. Inspección de Seguridad Semestral de Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares

Sección

21.01: Propósito, Alcance y Aplicación

21.02: Procedimientos Generales de Inspección

21.03: Procedimientos de Inspección del Vehículo

21.04: Fechas de Inscripción

21.01: Propósito, Alcance y Aplicación

540 CMR 21.00 es adoptado por el Registrador de Vehículos Automotores conforme a M.G.L. c. 90, sec. 7A y 31, para establecer reglas y regulaciones para la inspección de seguridad semestral de los vehículos de transporte para estudiantes escolares bajo M.G.L. c. 90, sec. 7D (vehículo 7D), que será realizada por Estaciones de Inspección de Seguridad con licencia.

21.02: Procedimientos Generales de Inspección

(1) Todas las inspecciones se deberán realizar de acuerdo con 540 CMR 21.00 por una Estación de Inspección de Seguridad con licencia por el Registro de Vehículos Automotores.

(2) Antes de comenzar la inspección del vehículo, el Inspector deberá:

- (a) Completar un formulario de informe de inspección del vehículo 7D y retirar la antigua calcomanía del vehículo 7D;

Nota de RMV: el inspector ya no completa un formulario de inspección del vehículo 7D. Se genera un Informe de Inspección de Vehículo (VIR) en la estación de trabajo al finalizar la inspección.

- (b) Verificar la matrícula, número VIN, fecha de vencimiento, la matrícula pupil de transporte para estudiantes escolares que debe estar visible conforme a M.G.L. c. 90, sec. 2, y el Certificado de Inspección anual. Si el Certificado de Inspección falta o es inválido, el vehículo será rechazado (R). Si hay errores en el Certificado, se emitirá una tarjeta de equipo defectuoso (E.Q.);
- (c) Asegurarse de que el vehículo sea un vehículo de pasajeros, con un Peso Bruto del Vehículo (GVWR) de 10,000 lbs o menos. Si no cumple, será rechazado;
- (d) Excepto en el caso de una exención temporal concedida conforme a 540 CMR 7.10: Solicitud de Exención Temporal del Requisito de Capacidad de Pasajeros para Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares, asegurarse de que la capacidad de asientos no exceda de diez pasajeros, además del operador, según las especificaciones originales del fabricante. Los asientos no pueden ser removidos para intentar cumplir con 540 CMR 21.00. Si la capacidad de asientos excede los diez pasajeros, además del operador, será rechazado; y

(e) Asegurarse de que el vehículo esté correctamente marcado. Todo vehículo de transporte para estudiantes escolares deberá exhibir de forma visible, en ambos costados, el nombre de la empresa junto con la ciudad y el estado. Los caracteres deberán tener una altura mínima de dos pulgadas, un grosor de trazo de $\frac{3}{4}$ de pulgada y un color que contraste con el fondo.

Si el vehículo no está marcado de esta manera, deberá ser rechazado.

(3) Después de completarse la inspección del vehículo, el Inspector deberá emitir:

(a) Un Certificado de Inspección si el vehículo cumple con los requisitos de 540 CMR 21.00; o

(b) Un Certificado de Rechazo por cualquier defecto relacionado con la seguridad identificado en 540 CMR 21.03, o por cualquier condición urgente que, a juicio del Inspector, pueda poner en riesgo la seguridad pública, independientemente de si está especificado en 540 CMR 21.03; o

(c) Una Tarjeta de Equipo Defectuoso para todos los defectos menores no relacionados con la seguridad. Para evitar acciones adicionales por parte del Registro de Vehículos Automotores, el propietario o la persona a cargo del vehículo para el cual se emite la Tarjeta de Equipo Defectuoso deberá corregir inmediatamente los defectos anotados y completar y devolver la Tarjeta de Equipo Defectuoso al Registro dentro de los siete días, siguiendo las instrucciones indicadas en la tarjeta.

21.03: Procedimientos de Inspección del Vehículo

(1) El Inspector rechazará y emitirá un Certificado de Rechazo para cualquier vehículo que no cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

(a) Piso. Debe estar libre de agujeros o rasgaduras que puedan permitir que los gases de escape tóxicos ingresen al compartimento de pasajeros.

(b) Frenos.

1. El freno de estacionamiento se deberá probar acelerando el motor aproximadamente de 1200 a 1300 revoluciones por minuto (RPM) con el vehículo en la marcha más baja hacia adelante y el freno aplicado, y deberá
2. El freno de servicio se probará a una velocidad de entre cuatro y ocho MPH y se deberá verificar que esté razonablemente equilibrado, de modo que el vehículo no tire notoriamente hacia ningún lado al aplicarlo. Asimismo, en la primera aplicación del pedal de freno, este no deberá desplazarse más del 50 % de su recorrido total. En casos dudosos, los frenos de servicio deberán ser capaces de detener el vehículo, cuando circule a una velocidad de 20 MPH, en una distancia no mayor a 30 pies. Cualquier sistema de asistencia por vacío para los frenos de servicio deberá estar en buen estado de funcionamiento.

(c) Cinturones de Seguridad. El vehículo deberá estar equipado con un cinturón de seguridad para cada asiento permanente, en buen estado de funcionamiento y en cumplimiento con los Estándares de Seguridad del Departamento de Transporte de los Estados Unidos.

- (d) Polarizado de Ventanas.** Cualquier polarizado deberá cumplir con 540 CMR 4.04: Procedimientos para la Inspección de Vehículos Automotores No Comerciales.
- (e) Puertas Laterales y Traseras.** El vehículo deberá tener, en buen estado de funcionamiento, un timbre de emergencia o dispositivo de advertencia que indique cuando la puerta esté abierta.
- (f) Señales de Autobús Escolar, Luces Rojas Intermitentes Alternadas y Activación.** El vehículo deberá cumplir con todas las disposiciones aplicables de 49 CFR 571.108.
- (g) Parabrisas.** El parabrisas deberá estar libre de los siguientes defectos:
1. Cualquier vidrio roto con bordes afilados o irregulares, tanto en el interior como en el exterior;
 2. Cualquier picadura por piedra, rotura en estrella o daño que exceda una pulgada de diámetro dentro del área cubierta por el barrido de los limpiaparabrisas instalados por el fabricante del vehículo (el área de visión crítica); o que sea mayor a dos pulgadas fuera del área de visión crítica, o múltiples daños de este tipo;
 3. Cualquier grieta de línea única que se extienda más de tres pulgadas dentro del área crítica de visión;
 4. Múltiples grietas, una o más de las cuales se extienden dentro del área crítica de visión;
 5. Cualquier rayadura del limpiaparabrisas que supere $\frac{1}{4}$ de pulgada de ancho dentro del área crítica de visión;
 6. Cualquier nubosidad que se extienda más de tres pulgadas dentro del perímetro del vidrio expuesto;
 7. Cualquier póster, calcomanía, adhesivo o elemento similar, adherido al parabrisas de manera que obstruya la visión del operador.
- (h) Limpiaparabrisas y Sistema de Lavado.** Deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (i) Caja de Dirección.** Se probará la caja de dirección girando el volante hasta detectar movimiento en las ruedas delanteras —con el motor encendido si el vehículo cuenta con dirección asistida— y se verificará que el juego no exceda las dos pulgadas en volantes de hasta 18 pulgadas de diámetro, o las $2\frac{1}{2}$ pulgadas en volantes con un diámetro superior a las 18 pulgadas.
- (j) Bocina.** Deberá estar firmemente sujeta al vehículo y dar señal adecuada.
- (k) Luces Direccionales.** Deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (l) Intermitentes de Advertencia de Cuatro Vías.** Deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (m) Cerradura de Encendido.** Deberá estar en buen estado de funcionamiento.
- (n) Interior del Vehículo.** Todos los paneles y asientos deberán estar libres de agujeros y rasgaduras mayores a dos pulgadas. El interior del vehículo deberá estar libre de objetos o defectos afilados o que sobresalgan.

- (o) Fluidos.** El vehículo deberá estar libre de fugas o filtraciones de fluidos:
1. en el sistema de frenos o combustible;
 2. que puedan ser fuente de combustión;
 3. que puedan entrar en contacto con pastillas de freno, forros o el sistema de escape.
- (p) Faros Delanteros.** Deberán estar bien alineados y firmemente montados.
- (q) Neumáticos.** Deberán cumplir con los siguientes estándares:
1. Todos los neumáticos deberán estar libres de cualquier rotura del tejido o corte que exceda una pulgada, de cualquier protuberancia, bulto o deformación relacionada con el deterioro de la estructura del neumático, así como de cualquier estructura de capas o cuerdas que sea visible;
 2. Todos los neumáticos deberán presentar una profundidad de banda de rodadura de al menos 4/32 de pulgada. Esta medida se tomará con un profundímetro en el surco principal más cercano al centro de la banda, en dos puntos separados por 15 pulgadas sobre la circunferencia, ya sea en dibujos originales, reesculturados, regrabados o con laminillas.
 3. No se deberán usar neumáticos con clavos entre el 1 de mayo y el 1 de noviembre, a menos que sea aprobado por el Registrador de Vehículos Automotores.
 4. Se prohíbe el uso mixto de neumáticos radiales y no radiales en un mismo eje, así como la combinación de neumáticos radiales en el eje delantero con no radiales en el trasero. Se exceptúan los vehículos con ruedas traseras dobles, los cuales pueden emplear cualquier tipo en cualquier eje, siempre que no se mezclen ambos sistemas en el mismo eje.
- (r) Ruedas.** No deberá faltar ninguna rueda, ni deberán estar dobladas, agrietadas, tener pestañas rotas, espárragos rotos o tuercas faltantes.
- (s) Tren Delantero.** Se deberán elevar ambos lados de todos los vehículos para examinar visual o manualmente todas las rótulas, terminales de dirección, barras de acoplamiento, brazo Pitman, brazo auxiliar y eje de pivote, verificando que no presenten un desgaste excesivo.
- (t) Silenciador y Sistema de Escape.** Deberán ser probados acelerando el motor y se deberá verificar que no existan ruidos innecesarios y la emisión de cantidades excesivas de humo. El sistema de escape, los colectores, los tubos de escape, los silenciadores y la cola de escape deberán estar libres de fugas. Todos los componentes del sistema deberán estar asegurados correctamente con sujetadores en su lugar y sin daños. Todos los sistemas de escape de vehículos automotores deberán descargar los gases más allá del compartimento del conductor, de los pasajeros o del maletero.
- (u) Tanque de Combustible.** No deberá tener fugas y deberá estar firmemente sujeto al cuerpo o chasis del vehículo.
- (v) Resortes.** Deberán estar en buen estado. La hoja principal no deberá estar rota ni tener más de una hoja rota por resorte. El perno central no deberá estar roto. Los herrajes del resorte y los pernos en U deben tener el eje alineado.

- (w) Luces Traseras.** El vehículo deberá estar equipado con dos luces traseras y dos luces de freno, una de cada tipo montada a cada lado de la parte trasera del vehículo, pudiendo combinarse ambas funciones en una sola lámpara trasera, una a cada lado.
- (x) Parachoques.** Todos los parachoques, tal como fueron equipados originalmente por el fabricante, deberán estar firmemente montados, no deberán estar doblados, rotos ni torcidos, ni tener bordes afilados o protuberancias.
- (y) Capó, Puertas y Tapas de Compartimentos.** El capó, todas las puertas y tapas de compartimentos se deberán abrir y cerrar correctamente y de manera segura.
- (z) Guardabarros (Delanteros y Traseros).** Todos los guardabarros deberán estar firmemente montados, sin doblarse ni romperse. La carrocería exterior o molduras deberán estar libres de bordes afilados o protuberancias anormales que sobresalgan más allá de las extremidades normales del vehículo. Cualquier vehículo cuyos neumáticos sobresalgan del guardabarros o carrocería deberá estar equipado con aletas u otras protecciones adecuadas para reducir salpicaduras hacia atrás y a los lados.

Equipo Adicional Requerido.

- (aa) El vehículo deberá portar** un botiquín de primeros auxilios, un kit de limpieza de fluidos corporales, dos calzos para ruedas, un cortador de cinturón de seguridad (accesible al conductor), una manta de evacuación/contra incendios (solo para vehículos para sillas de ruedas) y un extintor de incendios con una clasificación total de 2A10BC o mayor (accesible al conductor) y tres triángulos reflectantes.
1. El vehículo deberá estar equipado con un extintor de incendios químico seco presurizado, completo con manguera. El extintor debe estar en un soporte, ubicado en el compartimento del conductor y accesible fácilmente para el conductor y pasajeros. Un manómetro deberá estar montado en el extintor para poder leerse fácilmente sin mover el extintor de su posición montada.
 2. El extintor deberá ser de un tipo aprobado por Underwriters Laboratories, Inc. El sello deberá estar intacto y el manómetro deberá estar siempre en verde.
- (bb) Alarma de Retroceso.** Todos los vehículos de transporte para estudiantes escolares deberán estar equipados con una alarma de retroceso audible a partir del 1 de julio de 2018. Esta alarma deberá estar ubicada detrás del eje trasero.
- (cc) Indicador de Luces de Autobús Escolar.** Todos los vehículos de transporte para estudiantes escolares deberán estar equipados con un indicador de luces de autobús escolar a partir del 1 de julio de 2018. Dicho indicador deberá contar con una luz de advertencia continua, fácilmente visible para el conductor, para indicar si las luces del autobús escolar están activadas.
- (dd) Sistema de Recordatorio de Niños.** Todos los vehículos de transporte para estudiantes *escolares* deberán estar equipados con un sistema de recordatorio de niños. El sistema deberá incluir un dispositivo audible que deberá ser desactivado por el conductor antes de salir del vehículo. El sistema de recordatorio para niños se deberá instalar en todos los vehículos de transporte para estudiantes escolares del año modelo 2018 o más recientes. El control del sistema deberá estar ubicado en el compartimento de asientos más alejado.

(2) El inspector deberá emitir una Tarjeta de Equipo Defectuoso para el vehículo que no cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- (a) **Velocímetro.** Deberá estar en buen estado de funcionamiento.
- (b) **Parasol y Espejo Retrovisor.** Deberán estar en buen estado.
- (c) **Ventanas.** Como el parabrisas, todas las ventanas deberán estar libres de vidrios rotos, grietas o cualquier condición que pueda constituir un peligro.
- (d) **Desempañador de Parabrisas y Calentador.** Deberán estar en buen estado.
- (e) **Luces Interiores.** Todas las luces interiores deberán funcionar correctamente para iluminar el interior del vehículo.
- (f) **Instrumentos, Lámparas y Medidores.** Todos deberán estar en buen estado de funcionamiento.
- (g) **Tren Motriz, Sistema de Enfriamiento y Sistema de Dirección.** El tren motriz, el sistema de enfriamiento y el sistema de dirección deberán estar libres de fugas o filtraciones de líquidos.
- (h) **Batería.** Deberá estar firmemente montada en su soporte y libre de corrosión excesiva en los terminales. (Las correas elásticas tipo bungee no son aceptables para sujetar).
- (i) **Correas (Alternador y Dirección Asistida).** Las correas deben presentar un buen estado y una tensión adecuada. Para verificar el ajuste, se intentará girar manualmente la polea de mando; esta no debe desplazarse. En vehículos con correa serpentina, se realizará una inspección visual para confirmar la alineación y descartar grietas o desgastes.
- (j) **Espejos.** Deberán estar en buen estado y montados uno a cada lado del vehículo, con vista clara hacia atrás.
- (k) **Lámparas Laterales.** Deberán estar como fueron instaladas por el fabricante y en buen estado de funcionamiento.
- (l) **Amortiguadores.** El vehículo deberá contar con dos amortiguadores delanteros y dos traseros, que no deberán estar dañados, desgastados, rotos o colgando.

21.04: Fecha de Inspección

Los vehículos de transporte para estudiantes escolares se deberán someter a dos inspecciones cada año: una durante octubre o noviembre, y la otra durante febrero o marzo.

AUTORIDAD REGULATORIA

540 CMR 21.00: M.G.L. c. 90, sec. 7A y 31.

Apéndice B: Declaraciones de Política Médica

Política sobre la Diabetes

Para Autobuses Escolares, 7D y Vehículos de Transporte para Estudiantes Escolares

Aprobada por la Junta Asesora Médica del Registro de Vehículos Automotores el 24 de marzo de 2008 y recomendada al Registrador para su adopción en la misma fecha.

El siguiente estándar es aplicable a todas las personas que soliciten un CERTIFICADO DE OPERADOR DE AUTOBÚS ESCOLAR, UN CERTIFICADO 7D O UN CERTIFICADO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES.

A los efectos de este estándar, el médico que apruebe debe ser un endocrinólogo acreditado o elegible para certificación por la junta de Massachusetts. Se define un “evento hipoglucémico grave” como un episodio o evento hipoglucémico tan severo que interfiere con las actividades en curso o requiere la asistencia de otra persona. La “incapacidad de percibir la hipoglucemia” se define como la incapacidad de reconocer los síntomas tempranos, tales como sudoración, ansiedad, palpitaciones fuertes, mareos y/o confusión.

El Registrador, o su designado, puede requerir evidencia adicional de los criterios médicos del solicitante o titular de la licencia según considere apropiado, o puede modificar este estándar según lo requiera cada caso individual.

A. Estándar de Diabetes:

(1) Los solicitantes o titulares de licencia diabéticos son elegibles para recibir el Certificado de Operador de Autobús Escolar, 7D o Certificado de Transporte para Estudiantes Escolares si:

- (a) Nunca han tenido un episodio o ataque hipoglucémico (según certificado por el médico); y
- (b) No usan insulina para controlar su diabetes.

(2) Los solicitantes o titulares de licencia diabéticos que usen insulina para controlar su diabetes o que hayan tenido un evento hipoglucémico grave son elegibles para recibir un Certificado de Operador de Autobús Escolar o un Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (a) Poseer una licencia de conductor válida actualmente;
- (b) No haber sido diagnosticado con “incapacidad de percibir la hipoglucemia”;
- (c) No haber tenido un “evento hipoglucémico grave” certificado por un endocrinólogo acreditado o elegible de Massachusetts en los últimos tres años.
- (d) Presentar al endocrinólogo acreditado o elegible un historial médico completo por escrito, que incluya, pero no se limite a: fecha de inicio del tratamiento con insulina, todos los informes de hospitalización, notas de consultas para exámenes diagnósticos, todos los resultados de estudios realizados en relación con la diabetes e informes de seguimiento y de cualquier reacción hipoglucémica por insulina en los últimos tres años.

- (e) Ser evaluado por un endocrinólogo certificado o elegible cada seis meses y que se complete un Formulario de Evaluación Médica de Diabetes para Transporte para Estudiantes Escolares, emitido por el Registro de Vehículos Automotores, el cual debe, 1) Ser certificado por el endocrinólogo evaluador, 2) Firmado por el solicitante de la licencia; y 3) Entregado a RMV cada seis meses.
- (f) La declaración firmada por el endocrinólogo evaluador en el Formulario de Evaluación Médica de Diabetes certifica los siguientes determinantes médicos:
- (i) El endocrinólogo debe estar familiarizado con el historial médico del solicitante de los últimos tres años, ya sea mediante el tratamiento directo durante ese período o a través de la consulta con un médico que haya tratado al solicitante en ese tiempo. La revisión de un historial médico escrito completo de los últimos tres años puede sustituir la consulta directa con dicho médico;
 - (ii) Si corresponde, el solicitante ha seguido un régimen de insulina estable para controlar su diabetes en la fecha de la solicitud;
 - (iii) El solicitante no presenta eventos hipoglucémicos graves ni alteración de la conciencia que interfieran con actividades en curso o requieran asistencia de otra persona;
 - (iv) El solicitante no presenta incapacidad de percibir la hipoglucemia ni incapacidad de reconocer síntomas tempranos (como sudoración, ansiedad, palpitaciones fuertes, mareos y/o confusión);
 - (v) En los últimos tres años, el solicitante no ha tenido ninguna reacción hipoglucémica que haya provocado un cambio en el estado mental que, en opinión del endocrinólogo evaluador, sería perjudicial para la operación segura de un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares;
 - (vi) Las complicaciones de la diabetes del solicitante, como neuropatía, deterioro visual o cognitivo, no afectarán negativamente su capacidad para operar un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares.
 - (vii) El solicitante cuenta con formación acreditada en el manejo de la diabetes y demuestra comprender los protocolos de monitoreo y control de la enfermedad. Asimismo, conoce los procedimientos a seguir ante posibles complicaciones, de acuerdo con los Estándares Nacionales para la Educación sobre el Autocontrol de la Diabetes; y
 - (viii) El solicitante tiene la capacidad y ha demostrado disposición para monitorear y manejar correctamente su diabetes, incluyendo la firma del Formulario de Evaluación Médica de Diabetes para Transporte para Estudiantes Escolares, como lo certifica el endocrinólogo tratante, indicando que comprende su régimen médico y acepta cumplir con todos los criterios para calificar en el Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares o el Certificado de Autobús Escolar.

- (g) Se requieren las siguientes condiciones especiales para la emisión de un Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares o un Certificado de Operador de Autobús Escolar a cualquier conductor que use insulina para controlar su diabetes. Cada conductor debe:
- (i) Llevar, usar y registrar en un diario de control las lecturas de un dispositivo portátil de automonitoreo de glucosa en sangre (SMBG) que esté equipado con memoria computarizada, incluyendo la fecha y hora de la prueba. El monitoreo de glucosa en sangre se debe realizar inmediatamente antes de conducir y cada cuatro horas a partir de entonces mientras esté de servicio. En lugar del diario preparado por el conductor, se pueden utilizar las cintas de papel generadas por dispositivos SMBG que tengan capacidad de impresión. Los registros del diario de los valores de glucosa en sangre (con hora y fecha) deben estar a disposición de las autoridades policiales o del personal autorizado del Registro cuando lo soliciten. Los registros del diario también se deben enviar al endocrinólogo certificador con cada solicitud de renovación;
 - (ii) Llevar consigo en todo momento y usar, según sea necesario, una fuente de glucosa de rápida absorción;
 - (iii) No operar un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares a menos que la glucosa en sangre se encuentre dentro de los parámetros objetivos de 80 a 350;
 - (a) Si la glucosa en sangre está entre 60 y 79 mg/dL, el operador no puede trasladar estudiantes hasta que la glucosa vuelva a los parámetros objetivos definidos anteriormente;
 - (b) Si la glucosa en sangre está por debajo de 60 mg/dL, el operador no puede trasladar estudiantes hasta ser certificado como “apto para operar” por un endocrinólogo acreditado o elegible de Massachusetts;
 - (c) Si la glucosa en sangre es 350 o más, el operador no puede operar un autobús escolar o vehículo de transporte para estudiantes escolares hasta ser certificado como “apto para operar” por un endocrinólogo acreditado o elegible de Massachusetts;
 - (iv) Reportar y entregar inmediatamente su Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares o Certificado de Autobús Escolar al Registro de Vehículos Automotores si ocurre un evento hipoglucémico grave;
 - (v) Presentar un registro de glucosa dentro de los 15 días posteriores a un evento hipoglucémico grave al endocrinólogo tratante;
 - (vi) Reconocer cada seis meses, mediante firma y en presencia de su endocrinólogo tratante, que entiende y cumplirá con las condiciones especiales de su Certificado 7D de Transporte para Estudiantes Escolares o Certificado de Operador de Autobús Escolar.

Política sobre la Epilepsia

A partir del 16 de junio de 1998:

El siguiente estándar es aplicable a todas las personas que soliciten un CERTIFICADO DE OPERADOR DE AUTOBÚS ESCOLAR o un CERTIFICADO 7D DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES.

A efecto de este estándar, “médico” se define como “un doctor en medicina con licencia para ejercer en el Estado de Massachusetts”.

El Registrador, o su designado, puede requerir evidencia adicional sobre los criterios de calificación médica del solicitante o titular de la licencia que considere apropiada, o modificar este estándar según lo requiera un caso individual.

1. Estándar sobre la Epilepsia:

Cualquier titular de licencia o solicitante de un certificado de autobús escolar o de un certificado 7D de transporte para estudiantes escolares que tenga un diagnóstico vigente de epilepsia no es elegible para recibir un certificado o licencia. La Junta Asesora Médica del Registro de Vehículos Automotores determina que las personas que tienen un diagnóstico vigente de epilepsia, incluso vajo tratamiento, representan una amenaza significativa para su propia seguridad y para la seguridad de los niños que transportan, y esto puede interferir con su capacidad para desempeñar los deberes y responsabilidades asociados con la operación de este tipo de vehículos.

Con base en el consejo de la Junta Asesora Médica, el Registrador ha determinado que los operadores que no tengan un diagnóstico actual de epilepsia tienen menos riesgo de daño para sí mismos y para sus pasajeros, así como un menor riesgo de deterioro mientras realizan las responsabilidades de operar vehículos de transporte para estudiantes escolares, por lo que son elegibles para un certificado de autobús escolar o un certificado 7D de transporte para estudiantes escolares, salvo que el Registrador considere, por otros motivos, que la persona no puede operar de forma segura.

2. Políticas aplicables a certificados existentes de operador de autobús escolar y licencias de vehículos de transporte para estudiantes escolares:

Toda persona que no cumpla con los criterios de calificación médica contenidos en las Declaraciones de Política sobre Visión, Epilepsia, Diabetes y Enfermedades Cardiovasculares y Respiratorias del 16 de junio de 1998, pero que tuviera un certificado válido de autobús escolar o un certificado 7D de transporte para estudiantes escolares a la fecha de entrada en vigor de dichas declaraciones, será elegible para conservar o renovar dicho certificado o licencia, siempre que:

1. Cumpla con los estándares de aptitud médica vigentes inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor de esta política; y
2. Presente una certificación de su médico que indique que, con un grado razonable de certeza médica, la persona está médicamente calificada para operar un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares de manera segura y realizar las funciones asociadas con dicha operación; y
3. El Registro, por el historial del conductor u otra información, no cuestione

la aptitud del solicitante para operar el vehículo con seguridad.

Política sobre Enfermedades Cardiovasculares y Respiratorias

A partir de marzo de 2009:

Los siguientes estándares son aplicables a todas las personas que soliciten un CERTIFICADO DE AUTOBÚS ESCOLAR o un CERTIFICADO 7D DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES.

A efecto de estos estándares, “médico” se define como “un doctor en medicina con licencia para ejercer en el Estado de Massachusetts”.

El Registrador, o su designado, puede requerir evidencia adicional sobre los criterios de calificación médica del solicitante o titular de la licencia que considere apropiada, o modificar estos estándares según lo requiera un caso individual.

I. Estándares sobre Enfermedades Cardiovasculares:

A. Una persona no está calificada para recibir un certificado de autobús escolar o certificado 7D de transporte para estudiantes escolares si:

- (1) Según el sistema de clasificación funcional de American Heart Association (AHA) es un paciente cardíaco Clase Funcional III o IV; O
- (2) Aquien se le haya colocado un desfibrilador cardioversor implantable (AICD) debido a un "evento de muerte súbita", no será elegible para un certificado activo de autobús escolar o de transporte para estudiantes escolares (7D) hasta que transcurra un período de 6 meses en el que se documente que no hubo episodios de descarga adecuada del dispositivo. Aquellas personas a las que se les haya colocado el AICD únicamente por razones preventivas no estarán sujetas a este período de espera. Si se determina que el dispositivo de dichas personas realiza una descarga adecuada, se les considerará igual que a alguien que sufrió un "evento de muerte súbita" y deberán cumplir con el período de 6 meses sin episodios de descarga documentados.

B. La personas con AICD implantado por un “evento de muerte súbita” o clasificadas como Clase Funcional III o IV pueden experimentar síntomas de insuficiencia cardíaca con actividades menos que ordinarias. Con base en el consejo de la Junta Asesora Médica del Registro de Vehículos Automotores, el Registrador ha determinado que las responsabilidades de conducir un autobús escolar o vehículo de transporte para estudiantes escolares pueden exacerbar estos síntomas, presentando un riesgo para el operador y los pasajeros.

C. Cambio de estado de enfermedad cardiovascular o AICD:

Quienes anteriormente no eran elegibles para un certificado de autobús escolar o 7D por no cumplir los criterios mencionados, pero que ahora sí los cumplen, deberán presentar ante el Registro una declaración escrita de su médico sosteniendo que:

- (a) El AICD implantado por un “evento de muerte súbita” no ha disparado en un período de seis meses, o que el AICD implantado por razones profilácticas no ha disparado en seis meses; y

(b) Son clasificados como Clase Funcional I, II por parte de AHA, o que no tienen una enfermedad del corazón.

(c) Una certificación de que, con un grado razonable de certeza médica, están médicamente calificados para operar un autobús escolar o vehículo de transporte para estudiantes escolares de manera segura y cumplir con todas las responsabilidades asociadas con su operación.

II. Estándares sobre Enfermedades Respiratorias:

A. Cualquier titular de licencia o solicitante de un certificado de autobús escolar o certificado 7D de transporte para estudiantes escolares, cuyo nivel de saturación de O_2 sea mayor al 88 % en reposo o con esfuerzo mínimo, con o sin suministro de oxígeno adicional, se presume seguro para operar un autobús escolar o un vehículo 7D o 7D½ de transporte para estudiantes escolares y continuará siendo elegible para dicho certificado o licencia hasta que el Registro tenga motivos para creer que la persona no es segura para conducir un vehículo automotor.

B. Cualquier titular de licencia o solicitante de un certificado de autobús escolar o certificado 7D de transporte para estudiantes escolares cuyo nivel de saturación de O_2 sea 88 % o menos en reposo o con esfuerzo mínimo, incluso con suministro de oxígeno adicional, no es elegible para dicho certificado o licencia. Un titular cuya saturación de O_2 sea 88 % o menos en reposo o con esfuerzo mínimo, incluso con suministro de oxígeno adicional, deberá entregar voluntariamente su certificado o licencia, o estará sujeto a suspensión o revocación.

C. Con base en el consejo de la Junta Asesora Médica del Registro, el Registrador ha determinado que estas personas presentan un riesgo significativo de pérdida de conciencia, disfunción cognitiva y fallo cardíaco en cualquier momento, por lo que no son seguras para operar autobuses escolares o vehículos de transporte para estudiantes escolares, ni para realizar las responsabilidades adicionales asociadas con el traslado de niños.

D. Cambio en el nivel de saturación de O_2 :

Los solicitantes o titulares cuya saturación de O_2 era 88 % o menos en reposo o con esfuerzo mínimo, incluso con suministro de oxígeno adicional y cuyo nivel de saturación haya aumentado a más del 88 % en reposo o con esfuerzo mínimo, con o sin suministro de oxígeno adicional, pueden ser elegibles para recuperar u obtener sus privilegios de licencia al presentar la siguiente información de su médico al Registro:

(1) Documentación médica que indique que su nivel de saturación de O_2 es mayor al 88 % en reposo o con esfuerzo mínimo; y

(2) Una certificación de que, con un grado razonable de certeza médica, la persona está médicamente calificada para operar un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares y cumplir con las responsabilidades adicionales asociadas con el traslado de niños.

E. Estándares sobre enfermedades respiratorias: niveles de FEV-1 (en litros):

Las personas cuyo nivel de FEV-1 (volumen espiratorio forzado en un segundo) sea de 1.2 litros o menos deberán presentar un resultado de prueba de saturación de O_2 para ser elegibles para un certificado de autobús escolar o certificado 7D de transporte para estudiantes escolares. Con base

en en el consejo de la Junta Asesora Médica del Registro, el Registrador ha determinado que las personas con un nivel de FEV-1 de 1.2 litros o menos pueden presentar síntomas de insuficiencia respiratoria o cardíaca, por lo que requieren una evaluación más completa de su capacidad para operar un autobús escolar o un vehículo de transporte para estudiantes escolares de manera segura. Una vez recibido el resultado de la prueba de saturación de O₂, el Registro aplica los criterios de nivel de saturación de O₂ mencionados arriba para evaluar la capacidad de la persona de operar un autobús escolar o vehículo de transporte para estudiantes escolares de manera segura.

Política sobre la Visión

A partir del 16 de junio de 1998:

Los siguientes estándares son aplicables a todas las personas que soliciten un CERTIFICADO DE AUTOBÚS ESCOLAR O UN CERTIFICADO 7D DE TRANSPORTE PARA ESTUDIANTES ESCOLARES.

A efecto de estos estándares, “médico” se define como “un doctor en medicina con licencia para ejercer en el Estado de Massachusetts”.

El Registrador, o su delegado, puede requerir evidencia adicional sobre los criterios de calificación médica del solicitante o titular de la licencia según lo considere apropiado, o puede modificar estos estándares según lo requiera un caso individual.

Información Previa:

Los estándares de visión del Registro se adoptan considerando la siguiente información:

20/20 es agudeza visual excelente y 20/200 es ceguera legal. 20/40 es mejor que 20/50, 20/50 es mejor que 20/60, 20/60 es mejor que 20/70, y así sucesivamente.

El término “al menos 20/40”, según se emplea en los estándares de agudeza visual, significa 20/40 o mejor; es decir, 20/40, 20/30 o 20/20 son aceptables para una licencia sin restricciones, mientras que 20/50 o 20/60 no son aceptables.

Un campo de visión periférica horizontal de 180 grados es un campo de visión completo. 170 grados es mejor que 160 grados, 160 grados es mejor que 150 grados, y así sucesivamente.

El término “no menos de 120 grados”, según se emplea en el estándar de campo periférico horizontal, significa 120 grados o más; es decir, 120, 130 o 140 grados son aceptables, mientras que 115 o 110 grados no lo son.

Cada vez que un solicitante o titular de licencia use lentes o lentes de contacto para cumplir con cualquiera de los estándares de visión, se debe colocar la restricción “B” (lentes correctivos) en la licencia.

Estándares de Visión:

No será posible otorgar la licencia si el solicitante no cumple con los siguientes estándares:

A. Estándar de agudeza visual y campo periférico horizontal: agudeza visual a distancia de al menos 20/40 (Snellen) en cada ojo, con o sin lentes correctivos, y un campo periférico horizontal combinado de no menos de 120 grados.
Elegible para licencia. Se debe incluir una restricción "B" (lentes correctivos) en

la licencia cuando se usen lentes correctivos para cumplir con este estándar. Los solicitantes o titulares de licencias que usen lentes telescopios biópticos no son elegibles para recibir un certificado de autobús escolar o un certificado 7D de transporte para estudiantes escolares.

B. Estándar de visión del color: la persona debe ser capaz de distinguir los colores rojo, verde y ámbar.

Si el solicitante o titular de la licencia no puede distinguir los colores rojo, verde y ámbar, no es posible otorgarle una licencia.

C. Estándar de discapacidad visual: la persona no debe tener diplopía irresoluble (visión doble que no pueda corregirse usando un parche ocular u otro dispositivo supresor).

Si el solicitante o titular de la licencia tiene diplopía irresoluble, no es posible otorgarle una licencia.